

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas;

fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín,

plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta

á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en tim-

bres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO (*)

DE

SANIDAD EXTERIOR

(Continuación)

Art. 140. Los barcos de la clase *b* serán objeto de una información que practicará á bordo el Director de la estación sanitaria correspondiente ó el Médico por él delegado, el cual podrá limitarse á la aclaración documental de las dudas surgidas, y declarar en acta razonada si el barco ha de considerarse como de patente limpia indubitada ó entrar en alguna de las categorías de los de patente sucia.

Art. 141. En caso necesario, se completará esta información con la visita é inspección médica de los pasajeros, tripulantes, ganados, carga y condiciones higiénicas del buque, y si de esta inspección resultare causa justificada á juicio de la Autoridad sanitaria, se tratará el barco, según cada caso, como comprendido en alguna de las categorías siguientes. Todas estas operaciones deberán practicarse sin aplazamiento, pudiendo el Capitán del barco reclamar contra los que indebidamente se le impongan.

Art. 142. Las entradas y reconocimientos de los barcos comprendidos en la clase *a* podrán pedirse á cualquier hora del día ó de la noche en los puertos dotados de estaciones sanitarias de primera y segunda clase. En los puertos habilitados, pero sin estación sanitaria, sólo podrá solicitarse la libre plática de estos barcos durante el día. También habrá de hacerse de día, aun cuando sean estaciones de segunda y primera clase, las informa-

ciones á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 143. Los barcos comprendidos en la clase *c* sólo pueden obtener la libre plática en los puertos de segunda ó de primera clase. En ellos, todas las operaciones se efectuarán á bordo, y consistirán en la comprobación de la exactitud de los datos contenidos en la patente y demás documentos respecto á la salud de los pasajeros, tripulantes y ganados, á la naturaleza y estado de la carga y á las condiciones higiénicas del barco. Se procederá á la desinfección á bordo si hay Médicos en el barco de la ropa sucia, de cuerpo ó de cama, de los colchones y camas y de todos los objetos y equipajes que la Autoridad sanitaria considere como sospechosos. Si esta Autoridad no juzgase suficiente la desinfección á bordo ó faltasen los utensilios, aparatos y desinfectantes necesarios, deberá el barco ir á efectuar estas operaciones en la estación sanitaria de primera clase del distrito correspondiente.

Art. 144. En los barcos comprendidos en la clase *d*, además de aplicarse las medidas prescritas á las de la *c*, recibirá cada pasajero una patente personal de Sanidad, indicando la fecha en que el barco salió del puerto, la de ingreso del pasajero, si ha sido posterior á ella, y la de llegada al de entrada, para que desde esta última sea sometido á vigilancia médica diaria en el Municipio adonde se dirija y en los de su tránsito. Para hacer efectiva esta vigilancia, se avisará por la oficina sanitaria, aprovechando el telégrafo ó el correo del mismo día, á las Autoridades municipales correspondientes.

Art. 145. La tripulación de los barcos llegados en estas condiciones (*d*) permanecerá á bordo, sin poder abandonar el barco sino para asuntos indispensables, previo aviso á la Autoridad sanitaria, y con visita diaria á bordo por un Médico de la misma.

Art. 146. Esta vigilancia durará hasta completar diez días para los barcos con patente sucia de cólera, fiebre amarilla y peste, á contar de la fecha de la salida del barco, ó del ingreso en él del pasajero, en caso de haber sido posterior.

Art. 147. En ningún caso comenzará la descarga de mercancías en estos barcos hasta después de haber desembarcado debidamente los pasajeros que puedan hacerlo. La Autoridad

sanitaria podrá ordenar la desinfección de parte ó de todo el buque, después de desembarcar los pasajeros, y siempre se renovará el agua potable á bordo, y se desinfectarán y evacuarán las aguas de la sentina y la de los tanques de lastre.

Art. 148. Si las mercancías son de las comprendidas en la clase tercera, que determina el art. 183, podrán desembarcar en puerto de segunda clase ó en cualquiera de los habilitados, después de cumplir las medidas relativas á pasajeros y desinfección de bagajes. Si las mercancías fuesen de las comprendidas en la primera y segunda clase, de que habla dicho artículo, la Autoridad sanitaria dispondrá que su desinfección se efectúe en la estación de primera del distrito, á no contar con medios reglamentarios para hacerlo en su localidad ó á bordo.

Art. 149. Los barcos comprendidos en la clase *e*, ó sea los que hayan tenido casos á bordo, antes de los últimos doce días de navegación de cólera, fiebre amarilla ó peste levantina, no deben solicitar reconocimiento ni entrada más que en las estaciones sanitarias de primera clase, y en caso de haberlo hecho en otro puerto, será despedido para ellas.

Art. 150. Estos barcos serán objeto en la estación sanitaria de primera clase de la visita médica de los pasajeros y tripulación, de desinfección completa de la ropa sucia, efectos de uso y de cama, y de todos los objetos y equipajes que ofrezcan la menor sospecha de contaminación, y se expedirá á cada pasajero una patente ó pasaporte de Sanidad igual al mencionado para los de la clase *d*.

Art. 151. Desembarcado el pasaje, previa nueva desinfección de ropas y objetos de uso, se procederá al cambio de agua potable, evacuación y desinfección de las de la sala y tanques de lastre, y desinfección del navío en la forma siguiente:

Destrucción por el fuego de los objetos infectados y sospechosos de poco valor; lavado de los sitios en que hayan ocurrido los casos y permanecido los enfermos, con los medios desinfectantes y los procedimientos que se fijan en el Apéndice segundo; renovación de las pinturas, blanqueo con el cloruro de cal y desinfección del mobiliario.

Estas medidas deberán tomarse aun cuando se afirme haberlo hecho durante la travesía, y siempre después

de desembarcar los pasajeros y verificar la descarga de las mercancías á que hubiera lugar.

Art. 152. Los barcos comprendidos en la clase *f* deben ser desde luego despedidos á lazareto, en donde se sujetarán al siguiente trato:

1.º Desembarco inmediato de los enfermos que puedan hacerlo sin riesgo para su vida, y aislamiento en las enfermerías del lazareto hasta su curación completa.

2.º Desembarco del pasaje, que será sometido á observación y aislamiento durante siete días para el cólera y fiebre amarilla y durante diez días para la peste, á contar desde el del desembarco. El pasaje se dividirá, ya en el lazareto, en agrupaciones lo menos numerosas posibles, y si el aislamiento respecto unas de otras es efectivo y absoluto, cada caso nuevo que pueda ocurrir no afectará para el trato consecutivo sino al grupo en que haya ocurrido. De estos extremos no podrá ser juez sino el Director Médico del lazareto.

3.º Se desinfectarán en el lazareto las ropas y lienzos sucios, los objetos de cama, los enseres y equipajes que la Autoridad considere contaminados, quemando los de poco valor. En caso de haber disponible estufa flotante, se desinfectarán en ella las ropas blancas y de cama de los enfermos.

4.º Se renovará el agua potable de á bordo, se desinfectará y evacuará las de la sala y tanques de lastre.

5.º Se procederá á la desinfección del barco, y en particular á la de la parte contaminada, y si se cree necesario, á la descarga de las mercancías desinfectando las que son susceptibles de ello, según el art. 193.

Art. 153. Todas las personas empleadas en la desinfección total ó parcial del barco, en su descarga y en la desinfección de las mercancías, así como las que hayan permanecido á bordo durante estas operaciones, quedarán aisladas en el lazareto durante los mismos períodos del pasaje. El barco permanecerá aislado hasta certificar la Autoridad sanitaria acerca de su completa desinfección y limpieza.

Art. 154. Para la mayor ó menor severidad en el cumplimiento de todas estas medidas, deberán tenerse en cuenta las condiciones higiénicas del barco, y en particular si tiene ó no personal y material médico y de desinfección, y la forma más ó menos eficaz de su empleo; pero en ningún

(*) Véase el núm. 264 de este BOLETIN.

caso deberán dejar de ser hechas con toda escrupulosidad las que se ordenen, levantándose acta escrita de su ejecución, y entregándose al Capitán del barco.

Art. 155. Todo barco comprendido en cualquiera de las categorías de la patente sucia (*d, e, f*) ó los que en ellas se incluyan por contaminación de la limpia (*c, etc.*), tendrán á bordo un vigilante de Sanidad ó un guarda de salud, desde que comiencen las operaciones de desinfección y los períodos de aislamiento, hasta que terminen por completo.

Art. 156. Los barcos de las categorías (*d, e, f*) que toquen en el puerto y no quieran someterse á las medidas que les corresponden, según este reglamento, podrán recibir agua, carbón y víveres en absoluto aislamiento y sin contacto con los operarios ó funcionarios del puerto; pero no podrán desembarcar ni pasajeros ni mercancías sin prestarse aquéllos y someter á éstas á las medidas que les correspondan, según los casos. A estos barcos se les anotará en la patente la condición en que siguen su viaje.

Art. 157. Los barcos que se presenten en las condiciones señaladas en los casos (*b, c, d, e, f*) deben reclamar á su entrada la visita de Sanidad á bordo, y serán despedidos á los puertos que les corresponda por los Médicos y Directores que los reconozcan, en la forma siguiente:

Barcos *a*, patente limpia indubitada, pueden entrar en todos los puertos habilitados y hacer la presentación de documentos en tierra.

Barcos de las clases *b* y *c*, ó sean los de patente limpia, modificada por accidentes del camino, y los de sucia, pero *indemnes*, pueden entrar tan sólo en los puertos de segunda y primera clase.

Barcos de las clases *d* y *e*, ó sea con patente sucia, pero *indemnes*, con travesía insuficiente, ó con patente sucia y casos á bordo antes de los plazos marcados, solo podrán entrar en los puertos de primera clase.

Barcos de la clase *f* deben ir siempre á lazareto.

Art. 158. En todos los puertos deberán prestarse los auxilios, socorros y ayuda que los barcos demanden; pero si por la forma de estos auxilios fuese indispensable entrar en contacto con el barco, las personas ú objetos deberán desde aquel momento sufrir el mismo trato sanitario.

Art. 159. El barco extranjero con destino al extranjero que se presente en un lazareto en que no haya casos de la peste de que él esté contaminado, deberá ser invitado á continuar su camino después de recibir los auxilios que demande, y si es posible se desembarcarán sus enfermos, aislándolos rigurosamente en la enfermería del lazareto.

Art. 160. Los barcos que conduzcan emigrantes, peregrinos, tropas, repatriados y en general masas de pasaje en dudosas condiciones de limpieza y policía, podrán ser objeto de las medidas especiales que dicten las Autoridades sanitarias de los puertos y lazaretos, las cuales comunicarán dichas medidas á la Dirección general de Sanidad, y las incluirán en el acta entregada al Capitán.

Art. 161. En caso de peligro próximo de inminente urgencia ó de fuerza mayor, por incendio á bordo, temporal, avería, etc., las Autoridades sanitarias pueden dictar, bajo su responsabilidad, las medidas que estimen indispensables para la custodia de la salud pública.

Art. 162. Si por los documentos y patente de un barco resulta que en un plazo inferior á un año ha tenido casos de fiebre amarilla sin haber sido desinfectado convenientemente en puerto alguno, será tratado como comprendido en la clase *d* para los efectos de desinfección y limpieza de la sentina.

Art. 163. Los pasajeros y tripulantes sanos se considerarán libres de todo impedimento en los puertos en donde estuviese declarada oficialmente la existencia de casos de la enfermedad por la que se califique de sucia la patente de su barco. Los enfermos de la peste, la tifoidea, los equipajes y el cargamento, serán sometidos al trato correspondiente.

Art. 164. Cuando un barco se presente con casos á bordo y sin patente, será rigurosamente aislado en el punto del puerto que se le marque hasta su salida para el lazareto, dándose cuenta telegráfica al Gobernador de la provincia y á la Dirección de Sanidad, y sin poder demorar su salida sino el tiempo puramente preciso para recibir en incomunicación los auxilios necesarios.

Art. 165. Podrán estos barcos pedir Médico, el cual, así como el personal sanitario que por azar ó por deber entren á bordo, seguirán la suerte del barco como si perteneciesen á su pasaje, siendo de cuenta del Capitán la indemnización que se fije.

Art. 166. Los barcos que arriben á puertos donde no sean aceptados por su estado sanitario, continuarán su viaje á las estaciones que, según el mismo, se les designen, pudiendo también solicitar y obtener Facultativo á bordo para continuar el viaje. Si el estado de los enfermos que pudiere haber en el barco hiciera temer por su vida, dada la prolongación impuesta á la ruta, y si el Médico habilitado ó el Director de Sanidad, según los casos, cree poder disponer de local aislado y seguro para alojarlos, podrá efectuarse el desembarco, aislándose con los enfermos las personas de su asistencia, y en observación los que hayan intervenido durante los plazos correspondientes en los lazaretos.

Art. 167. Los barcos comprendidos en la clase *b* por falta de patente, por irregularidades ó deficiencias en su redacción ó por otra causa que no signifique contaminación posible, permanecerán aislados en el sitio que se les designe hasta tener noticia telegráfica del estado del puerto de procedencia, escalas y arribadas. Si no puede obtenerse, se considerarán como comprendidos en los casos de patente sucia, y los gastos de telegramas serán siempre de cuenta del Capitán, quien además será multado.

Art. 168. Los barcos procedentes de puntos desprovistos de Autoridades y Cónsules que puedan extender patentes, habiendo empleado en la travesía más de treinta días, y pareciendo hallarse sano al pasaje y la tripulación, quedarán aislados hasta terminar la inspección y visita médica y el trato que prudencialmente les impongan los Directores de Sanidad, según los casos y las operaciones comerciales que verifiquen en los puertos. Estos barcos deberán siempre ser reconocidos en estaciones de segunda ó de primera clase.

Art. 169. Los barcos de guerra nacionales ó extranjeros que necesiten de aislamiento, desinfecciones ó permanencia en lazareto, no estarán obligados á tomar Vigilante de Sanidad, y el Director del puerto entregará por escrito una nota de las desinfecciones y medidas que ha de practicar ba-

jo palabra del Comandante y dirigidas por el Médico de á bordo.

Art. 170. En caso de avería comprobada por el Capitán del puerto ó por quien le represente, se remolcará la nave á sitio apropiado, donde, en incomunicación y aislada, se le aplicará el trato que le corresponda. Si el estado del buque es tal que no consiente, sin riesgo de sus vidas, la permanencia en él de las personas, podrán éstas desembarcar y permanecer aisladas en sitio conveniente, que habilitará la Autoridad local, de acuerdo con la del puerto.

En caso de varadura, siempre que sea imposible poner inmediatamente á flote la nave, se desembarcarán los pasajeros, aislándolos ó no, según las condiciones en que el barco venga. Este será objeto del trato correspondiente á su patente.

Art. 171. Los barcos que tuviesen á bordo casos de *viruela, sarampión, escarlatina, difteria, tífus exantemático ó petequial, dengue* (no influenza ó gripe) ú otra enfermedad contagiosa que la Autoridad sanitaria juzgue peligrosa en su importación, no podrán desembarcar su pasaje sino en puertos con estación sanitaria de segunda ó primera clase, en donde podrán los enfermos quedar á bordo ó ser trasladados al Hospital, siendo desinfectada la ropa sucia de cuerpo y de cama, y desinfectado el barco con arreglo á formulario. Ni los equipajes ni la carga serán desinfectados. Los pasajeros sanos no quedarán sujetos á observación ni vigilancia médica.

Art. 172. Toda embarcación que haya recibido persona ú objeto de un barco incomunicado en puerto ó lazareto, queda sujeta al mismo trato del barco; la persona que entrare en un barco incomunicado, deberá seguir la suerte de éste.

Art. 173. Las personas que intervengan en las desinfecciones de equipajes y mercancías, de carga ó de descarga en los lazaretos, quedan sometidas á la observación impuesta á los pasajeros del barco. En las desinfecciones de los barcos de las clases *c, d* y *e*, solo se les someterá á la vigilancia y observación médica.

Art. 174. Las personas que en los lazaretos pasen indebidamente de unos grupos de observación á otros, incurrirán en multa y sufrirán el trato correspondiente al de más larga observación de los dos. Los operarios y cargadores de los lazaretos pueden desempeñar sus oficios en los barcos incomunicados por una misma pestilencia, siendo sometidos á la observación, á contar desde la última operación en que hayan intervenido.

Art. 175. Los barcos que hayan sido descargados, sólo podrán ser admitidos á libre plática después de convenientemente lavados y de desinfectarlos, si por la naturaleza de su cargamento lo creyesen necesario las Autoridades sanitarias del puerto.

Art. 176. Las cuarentenas, desinfecciones y tratos sanitarios sufridos por un buque en puertos ó lazaretos extranjeros, le dispensarán ó no de los tratos en los puertos y lazaretos nacionales, según sus condiciones, la salud de sus tripulantes y pasajeros, la naturaleza de la carga y las garantías de material y personal sanitario que ofrezca. La resolución tomada sobre este punto por el Director de Sanidad del puerto ó lazareto se motivará por escrito, enviando el acta duplicada á la Dirección general de Sanidad y al Archivo del puerto.

Art. 177. Las operaciones imprescindibles de aguada ú otros servicios,

los desembarcos forzados á que pudieran dar lugar en los barcos incomunicados por cualquier causa sanitaria, se harán de día, bajo la vigilancia de los funcionarios de Sanidad y en el sitio más aislado posible. Las personas que se hallen en estos barcos pueden recibir, con las debidas precauciones, objetos, y corresponder por escrito con el exterior del barco.

Art. 178. Los barcos incomunicados por razón sanitaria deben conservar siempre bandera amarilla, y no podrán salir del puerto sino durante el día, ni dirigir botes, echar escalas ó amarras á los muelles sin previa señal de aviso, á la que se conteste afirmativamente.

Las embarcaciones pequeñas que intenten aproximarse con víveres, mercancías ó personas, lo harán de día y con permiso de la Autoridad sanitaria.

Art. 179. Todos los barcos que se encuentran dispensados de patente por el art. 89, podrán también estar dispensados de reconocimiento á su entrada en los puertos en circunstancias normales.

Art. 180. El Capitán de un barco con patente limpia indubitada (*a*), al entrar en puerto izará bandera amarilla, y enviará el bote con los documentos á que se refiere el art. 138 con igual bandera. Al ser aprobada su documentación en tierra, quitará la bandera del bote, y á su vez el barco podrá arriar la suya, comenzando las operaciones de desembarco y descarga que tenga por conveniente.

Art. 181. En todos los demás casos de patentes que hacen necesaria la información á bordo, colocarán un gallardete rojo debajo de la bandera amarilla, para que desde la estación sanitaria salga el personal que ha de reconocerle. Donde no hubiese estación sanitaria, se le despedirá por medio de señales á la más próxima.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 7.º

Cementerios

Con motivo de las instancias dirigidas tanto á la Dirección general de Sanidad, como á este Gobierno, acerca de la imposibilidad de que dentro del plazo de dos meses señalado por este Gobierno en circular de 6 de Septiembre último, á los efectos de la Real orden de 30 de Agosto próximo pasado, se reclame por los que á ello tengan derecho, la traslación de los restos inhumados en los Cementerios á que la dicha Real orden se refiere á la Necrópolis del Oeste, en su día, y teniendo en cuenta que la ausencia de muchos de los que pueden estar interesados en utilizar la facultad que se les concede, justifica una prórroga prudencial, ya que al transcurrir ésta habrá de considerarse caducado el derecho á solicitar el traslado; he acordado conceder un nuevo plazo de tres meses á fin de que puedan hacerse las reclamaciones en la forma que determina la mencionada Real orden de 31 de Agosto último.

Madrid 6 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

182.—286—

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecido la Compañía de los

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

CONTADURIA GENERAL

SECCIÓN DE ENSANCHE

Año económico de 1899-900

Balanza de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del presupuesto ordinario del Ensanche hasta 31 de Julio de 1899, detallado por zonas en el general que se acompaña

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones Pesetas	Operaciones realizadas Pesetas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1.º Contribuciones y recargos.....	2.000.000	"	2.000.000	
2.º Venta de terrenos.....	14.000	"	14.000	
3.º Subvención del Ayuntamiento	9.493 76	1.123 35	8.370 41	
4.º Sobrante en Caja de ejercicios anteriores.....	1.314.867 75	1.306.666 16	8.201 59	
5.º Reintegros.....	10.000	"	10.000	
Totales.....	3.348.361 51	1.307.789 51	2.040.572	
GASTOS				
1.º Personal.....	122 915	"	122 915	
2.º Material.....	58 000	500	57 500	
3.º Policía de seguridad.....	79 950	"	79 950	
4.º Obligaciones reconocidas.....	323.019 44	1 239 30	321.780 14	
5.º Obras.....	1.759.694 57	35.713 51	1.723 981 06	
6.º Cédulas amortizables.....	987.782 50	"	987.782 50	
7.º Imprevistos.....	17.000	"	17.000	
Totales.....	3.348 361 51	37 452 81	3.310 908 70	
Existencia en Caja.....		1.270 336 70		
IGUAL A LOS INGRESOS.....		1.307.789 51		

Madrid 31 de Julio de 1899.—El Contador, R. Salaya.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, V. G. Sancho. 181.—210.

Ayuntamientos

Madrid
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de varios géneros con destino a la confección de vestuario y reposición de camas y ropas de los Asilados en San Bernardino, bajo los tipos siguientes:

	Ptas. Cts
Metro de retor de camisas, fundas y calzoncillos.....	0 65
Id. de id para forros.....	0 55
Id. de terliz para colchones y jergones.....	1 15
Id. de patén para pantalones de verano.....	0 90
Id. de tela azul vergara para blusas.....	0 85
Id. de inglesina para forros....	0 75
Id. de tela á cuadros para delantales de niñas y niños....	0 70
Id. de id. rayada para zagalejos.	0 70
Id. de tartán para gabanes.....	0 60
Id. de cretona para vestidos....	0 55
Id. de pañuelos de bolsillo.....	0 25

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 702'25 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.404'50 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 25 de Noviembre de 1899 á las cuatro de la tarde en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría

(Negociado 8.º) de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Modelo de proposición: Verbal

Madrid á 25 de Octubre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 180.—162.

Colmenar de Oreja

Hallándose depositada en mi poder una cartera con billetes del Banco de España, y á disposición del que acredite ser su legítimo dueño, lo hago saber por medio del presente para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio pueda reclamarla el que se le haya extraviado.

Colmenar de Oreja 1.º de Noviembre de 1899.— El Alcalde, José Freire 182.—260.

Los Santos de la Humosa

El día 2 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta de roza de leñas de taray de la Dehesa Rivera, de estos propios, bajo el tipo de 1.250 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría, para el que gaste enterarse.

Los Santos de la Humosa 31 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Engracio Hernández. 182.—262.

Pinto

El día 12 del próximo mes de Noviembre á las diez de su mañana, y bajo mi presidencia ó Concejal en quien delegue, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta pública por el sistema de pujas á la llana para la adjudicación al mejor

postor de la tubería de plomo que abastece las fuentes públicas, bajo el tipo de 25 céntimos de peseta por cada un kilogramo, con las demás condiciones insertas en el pliego formado al efecto, siendo obligatorio para poder tomar parte en dicho acto que los licitadores entreguen en la mesa de la presidencia la suma de 100 pesetas como fianza provisional.

Pinto 30 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Emilio Zubiria. 182.—259.

San Martín de la Vega

El día 6 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, admitiéndose proposiciones durante la primera media hora, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta de 55 árboles y 20 estéreos de leña alta del soto Tamarizo, de este Municipio, comprendidos en el Plan de aprovechamientos del próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La tasación, tipo de subasta, es de 108'90 pesetas los 55 árboles y 20 pesetas los 20 estéreos de leña.

Se anuncia llamando licitadores. San Martín de la Vega 22 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Gervasio Rodríguez. 178.—126.

Sevilla la Nueva

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 821 pesetas.

Lo que se anuncia al público para los que quieran solicitarla, los cuales presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por término de quince días, á contar desde aquél en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sevilla la Nueva á 16 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Pablo Errejón. 178.—109.

Torrelaguna

Por falta de licitadores se declaró sin efecto la subasta anunciada para el día de ayer de los pastos de invierno de la dehesa Valgallego de este término.

En su consecuencia se señala el día 10 del próximo Noviembre á las doce en la Sala Consistorial de esta villa para la celebración de referida subasta, bajo el mismo tipo y condiciones anunciadas anteriormente.

Torrelaguna 31 de Octubre 1899.—El Alcalde primer Teniente Regidor, Víctor Esteban. 182.—261.

Vallecas

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, el día 29 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar ante el mismo, la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

	Ptas. Cts
Once sillas de nogal tapizadas en gutapercha, todas en mal uso.....	27 50
Un sillón idem id.....	5
Seis hojas de madera para balcón.....	30
Tres arcones de pino.....	15
Dos bombos de madera.....	2
Una puerta vieja de una hoja..	2 50
Dos tablonces de quince pies....	15
Sesenta arrobas de leña.....	18
TOTAL.....	115

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vallecas 21 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Melquiades Biencinto. 178.—127.

ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta según está prevenido en el art. 181 del reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 16 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 4 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers. 183.—283.

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecido la Compañía de los ferrocarriles del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid á 4 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers. 183.—282.

Servicio agronómico.—Vías pecuarias

San Martín de la Vega

Las operaciones de deslinde de las vías pecuarias suspendidas por enfermedad del Delegado presidente, continuarán el día 25 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 7 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers. 184.—318.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que desde el día 6 del actual de doce á tres de la tarde, queda abierto el pago de resultados de los ejercicios de 1895-96, 1896-97 y 1897-98, por recargos municipales de territorial é industrial; quedando definitivamente cerrado el día 27 del corriente mes.

Madrid 3 de Noviembre de 1899.—A. de Llaguno. 184.—309.

Villamanrique de Tajo

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil y Peatón de la correspondencia de esta villa; los aspirantes á ellas, podrán presentar sus solicitudes en el término de quince días en esta Alcaldía de mi cargo, á fin de proveer dichas vacantes.

Debiendo advertir que serán preferidos los que reúnan una conducta intachable y hayan servido en el Ejército. El sueldo que disfrutará el agraciado es el de 150 pesetas anuales por la alguacilería; y el de 50 de gratificación al que desempeñe el de Peatón de la correspondencia á más del que tiene señalado por el Estado.

Villamanrique de Tajo 22 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Antonino Garbía
179—143

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Eladio de Cabo y Gómez, por alzamiento de bienes y en la que es parte el Ministerio Fiscal, y el Procurador Laguna, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 25 señalando el día 20 de Noviembre próximo y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Rufo Martínez Pablo, Gabriel Sanz Mata, Deogracias Martín, Avelino García Gusano, Victor Marin Carbonell, Dionisio Lafort, José Rodríguez Cabo y Esteban Albert Sánchez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1899.—El Oficial de Sala, José Almira.

181.—212.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 2 del actual por este Juzgado de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte, en méritos de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía producida por el Procurador Don Manuel de Olaiz, en representación de Doña Elvira Sisamón y Sidró, contra Don Enrique y Doña Isabel de Román, el Ministerio Fiscal y otros, sobre rectificación de la inscripción del óbito de D. Román de Román, se emplaza con dicha demanda por medio del presente, á la Doña Isabel de Román y á los á quienes interese dicha inscripción, cuyos paraderos son ignorados para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en autos á contestarla; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez y lo firmo en Madrid á cuatro de Noviembre de mil

ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.
11.—P.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en dieciséis del actual en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, se cita á Antonio Hernández, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de extinguir una condena; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cincuenta pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Octubre de 1899.—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

175.—21.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Braulio Jiménez Rodrigo, se cita á un sujeto llamado Antonio N. conocido por el apodo de *El Caim*, que vive en la calle del Bastero, número 9, patio, para que comparezca en su sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cincuenta pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 Octubre 1899.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

175.—23.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julián N. *El Pajarucho*, natural de Illana, Guadalajara, y á un sujeto conocido por Pepe el Huevero, que ha vivido en la Ronda de Toledo, núm. 14, principal, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados cuyas señas personales son: las del Julián de unos cuarenta años, bajo, moreno, barba cerrada, afeitada, el labio superior abierto, y viste ropa negra, alpar-

gatas, boina, faja y un tapabocas viejo; y las del otro sujeto, alto, rubio, tiene una cicatriz en la frente, y viste chaqueta negra, camisa de franela, alpargatas y boina, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Octubre de 1899.—Tomás Mínguez.—El Escribano, P. H., Licenciado Francisco Guillén.

175.—20.

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las alhajas que al final se expresan que fueron robadas de la Iglesia Parroquial de Brajos, en la noche del 12 del corriente; así como á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los autores de dicho robo en el caso de ser habidos.

Dado en Torrelaguna á 15 de Octubre de 1899.—Luis Gallinal.—El Escribano, Licenciado José Rey.

Efectos robados

Un cerquillo de la Custodia de plata. Dos coronas de ídem. Un rosario de ídem. Tres crismas de ídem. Una concha de cristianar. Una noveta de metal. Dos vinageras de ídem. Dos campanillas de ídem y de 6 á 8 pesetas en calderilla.

175.—25.

Juzgados municipales

CARABAÑA

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, y con el fin de proveerla con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial, los que se crean con la aptitud legal necesaria, pueden presentar sus solicitudes en este Juzgado en término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles que no tienen otros derechos que los que le correspondan con arreglo á Arancel.

Carabaña 24 de Octubre de 1899.—El Juez municipal, Aniceto Madrid.

180.—170.

PINTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. José M. Olema, Juez municipal de esta villa, se cita por la presente á Ramón Escudero Heredia, que manifestó habitar en la calle de las Cambroneras, núm. 5, Madrid, para que el día *once de Noviembre á las diez de su mañana*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial á celebrar juicio de faltas por uso de armas sin licencia; cuya presentación verificará con las pruebas de que intente valerse; apercibido que de no hacerlo ni alegar justa causa que se lo impida, se continuará el juicio en su rebeldía é incurrirá en la multa de 25 pesetas, conforme al art. 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pinto 30 de Octubre de 1899.—El Secretario, Tiburcio Crespo.

182.—253.

Dirección general de Obras públicas

Ferrocarriles

Vista la instancia, proyecto y resguardos de constitución de fianza, presentada

en este Ministerio por D. Narciso Mauri, como Director de la Sociedad del Tranvía del Este de Madrid, solicitando la concesión, como ampliación del mismo, de dos ramales ó nuevas líneas, con motor eléctrico, uno por la calle de Goya, desde la de Claudio Coello, hasta la Plaza de Toros, y otra por la calle de Velázquez desde la de Alcalá, á la de Diego de León, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la petición del Sr. Mauri, á fin de que se presenten otras que puedan mejorarla, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, á tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles.

Madrid 17 de Octubre de 1899.—El Director general, M. Catalina.
184.—315.

Comisaría de Guerra de Madrid

D. José Robles Guirado, Comisario de Guerra de segunda clase, Juez instructor de expedientes administrativos de alcance y reintegro de segunda época en esta Plaza.

Hace saber: Que por el presente se cita, convoca y emplaza por tercera y última vez, para que comparezca ante esta instrucción, sita en la Comisaría de Guerra de Transportes, calle Costanilla de los Angeles, núm. 1, piso bajo, al exoficial del arma de caballería, D. Pascual Revenga, para responder al pago de 2.279 pesetas y 37 céntimos por Utensilio extraído de la Factoría de esta Corte, en Enero del año 1880, siendo encargado de transeuntes y no devuelto.

El plazo para que comparezca es de quince días contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que de no comparecer se le seguirán los perjuicios que las leyes determinan.

Madrid 19 de Octubre de 1899.—José Robles.
175.—31.

Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias y Utensilios militares de Leganés.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este Cantón, harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos y acompañándose muestras de los que se ofrezcan, á las dos de la tarde del día 21 del mes actual, en la Comisaría de Guerra de esta villa, sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3.

Leganés 2 de Noviembre de 1899.—Francisco García.

184.—316.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 302.078 por 3.537 imposiciones, de las cuales son nuevas 243, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 148.692 á solicitud de 462 imponentes, 216 de ellos por saldo.

Madrid 5 de Noviembre de 1899.—El Director, José Alvarez Mariño.

184.—317.

Escuela Tipográfica del Hospicio

184 Telefono 182